



Fecha: Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 08001-60-01-055-2018-00175-00 RI 22058
Sentenciado: ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA
Delito: USO DOCUMENTO FALSO
Asunto: extinción y liberación
Auto interlocutorio N° 454

ASUNTO

Corresponde al despacho pronunciarse respecto a solicitud de extinción de periodo de prueba dentro del asunto de la referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 10 de julio de 2018, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA a la pena de **24 meses de prisión** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable por el delito de USO DOCUMENTO FALSO. Concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo cancelar caución prendaria por la suma de \$300.000 pesos y suscribir diligencia de compromiso. Quedando ejecutoriada el mismo día al ser notificada en estrados y no interponerse recurso alguno. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

Luego, a fecha de 27 de septiembre de 2018 aportó por medio de apoderado legal, pago de caución prendaria a través de póliza judicial.

Posterior a ello, mediante auto de sustanciación No. 779 de 03 de octubre de 2018 se avoca el conocimiento de la pena impuesta, y se ordena despacho comisorio a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Santa Marta, a efectos que el sentenciado suscribiera diligencia de compromiso. Diligencia que suscribió el día 10 de diciembre de 2018 ante el Juzgado Primero EPMS de Santa Marta.

A fecha de 26 de abril de 2021 se pasa al despacho solicitud de extinción presentada por el condenado ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el*

artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, subrogado que empezó a gozar a partir de 10 de diciembre de 2018, fecha en que se suscribió la diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de dos años, habiendo superado objetivamente el periodo de prueba de impuesto.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP¹ y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

Cabe aclarar, que revisada la actuación procesal se observa que si bien al sentenciado le registra un ingreso 2018/05/07 bajo el proceso de radicación No. 2017-00330 en detención domiciliaria vigilada por el Epmsc Santa Marta, da cuenta el despacho que corresponde a la misma causa que vigila este juzgado de radicado No. 2018-00175-00 RI 22058, toda vez que se pudo corroborar en el cuaderno de conocimiento del proceso de la referencia que fue capturado el 07 de mayo de 2018 y le fue legalizada la captura en audiencia preliminar por el Juzgado Dieciocho penal Municipal con funciones de control de garantías de Barranquilla, imponiéndole medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el día 08 de mayo de 2018, quedando bajo radicación No. 08001-60-00-106-2017-000330-00; por lo que no queda duda que corresponde al mismo proceso que vigila este despacho.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Respecto a la caución prendaria como quiera que esta fue constituida a través de póliza judicial No. BQ-100099518 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, no habrá lugar a su devolución.

Consultado los antecedentes de la Policía Nacional, al condenado no le figuran ordenes de captura vigente, no obstante, verificado el sistema

¹ A folio 7 del cuaderno Original EPMS aparece la indemnización de perjuicios.

SISIPEC WEB, al sentenciado le figura detención domiciliaria vigilada por el Epmc Santa Marta. Motivo por el cual, se oficiará al Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Santa Marta, para que se sirvan a dar de baja el proceso de radicación No. 08001-60-00-106-2017-000330-00 por el delito de USO DOCUMENTO FALSO en detención domiciliaria, el cual corresponde al mismo proceso de radicación No. 08001-60-01-055-2018-00175-00 RI 22058.

Siendo todas las anteriores razones suficientes por las cuales el despacho concede la extinción y liberación del sentenciado ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.383.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.383, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Restituir los derechos políticos al señor ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.383, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

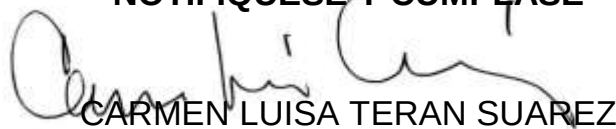
Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Oficiar al Establecimiento Penitenciario de la ciudad de Santa Marta, para que se sirvan a dar de baja el proceso de radicación No. 08001-60-00-106-2017-000330-00 por el delito de USO DOCUMENTO FALSO en detención domiciliaria del condenado ALBERTO JOSE GOMEZ BARLIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.383, el cual corresponde al mismo proceso de radicación No. 08001-60-01-055-2018-00175-00 RI 22058.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de la ciudad de Barranquilla

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7fc3f4af123c1967e9d43a53898a9db2fd5aafd2cc9ae985a4de8c1c0d4f45

Documento generado en 20/05/2021 09:39:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>